



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Febrero Veintidós (22) dos mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520230066900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: ALVARO RAMOS HERNANDEZ C.C. No. 5.046.367

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8, contra ALVARO RAMOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.046.367, informándole que la parte demandante solicita la corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado el 13 de enero de 2024, presentado por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, donde solicita se corrija el mandamiento ejecutivo, proferido el día 18 de diciembre de 2023, toda vez que se incurrió en error en el nombre de la apoderada del extremo activo al reconocerle personería jurídica al haberse indicado DIANA ESPERANZA LEON ARIZA, siendo el nombre correcto DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C.G.P. dispone que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante los autos susceptibles de los mismos recursos que procederían contra ella, salvo los de casación y revisión.”

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicho mandamiento de pago, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el mandamiento de pago, calendado el 18 de diciembre de 2023, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

- 1- CORREGIR en el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2023, dentro del presente proceso, únicamente el nombre de la apoderada del extremo activo, teniendo como nombre correcto **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**.
- 2- Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive y numerales de la resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 23 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 23
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE